



*El boletín con el resumen o síntesis de las principales noticias de interés Legal*

- 1. RESOLUCIÓN 1328 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** *“Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5095 de 2018, en cuanto adicionar el Anexo Técnico 2 “Estándares de Acreditación para para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con énfasis en servicios de baja complejidad”, de acuerdo con la Resolución, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con énfasis en servicios de baja complejidad, deberán cumplir con los Estándares de Acreditación relacionados en la misma Resolución:*[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201328%20de%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201328%20de%202021.pdf)
- 2. RESOLUCIÓN 1526 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** *" Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 506 de 2021, en cuanto al plazo para para que los facturadores electrónicos del sector salud adopten el Anexo Técnico "Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta"*  
Que del ejercicio de los pilotos adelantados y las experiencias recibidas de los facturadores electrónicos sobre la transmisión de archivos, así como la

capacidad de transmisión de información y validación de las facturas electrónicas de venta.

El anexo técnico, que hace parte integral de la presente resolución, se dispondrá en la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica/habilitada> por la DIAN, a través de la Resolución 42 de 2020, modificada por las Resoluciones 012, 037 y 63 de 2021 y deberá ser adoptado por los facturadores electrónicos del sector salud a más tardar el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de que los agentes en el marco de los acuerdos de voluntades establecidos suscritos, puedan compartir dicha información".

Link de consulta de la Resolución citada:  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201526%20Mde%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201526%20Mde%202021.pdf)

**3. RESOLUCIÓN 1576 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, “Por la cual se establece el pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios para los meses de enero a abril de 2021”.**

En atención a lo establecido por el párrafo 1 del artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020, el Ministerio a través de comunicación 202130001237721 del 06 de agosto de 2021 solicitó al Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, la asignación de recursos que permitan el pago por disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios para los meses de enero a abril de 2021.

El Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME en sesión virtual del 20 de agosto, certificada el 24 de agosto de 2021, **aprobó recursos para financiar anticipos por disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios de enero a abril de 2021.**

El pago por disponibilidad de camas para la atención del COVID — 19 en los servicios de cuidado intensivo e intermedio por el número de camas - día de los meses de enero a abril de 2021, se reconocerá a los prestadores de servicios de salud, siempre que: **i) se haya superado el 30% de disponibilidad en cada servicio por cada sede y cada día dentro del período de reconocimiento; ii) tales servicios hayan estado disponibles para ese propósito y, iii) el reporte de ocupación se haya realizado en el Registro Especial de Prestadores de Salud — REPS.**

Link de consulta de la Resolución citada:  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201576%20de%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201576%20de%202021.pdf)

**4. RESOLUCIÓN 1576 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, “Por la cual se determina el valor a reconocer por parte de la ADRES a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19”**

**4.1.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —ADRES, reconocerá a las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y demás EOC por concepto de las siguientes canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus

COVID-19: i) atención hospitalaria básica, II) atención hospitalaria media, y iii) atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo, por los meses de mayo y junio de 2021, así como las condiciones para su giro.

- 4.2. La ADRES realizará el giro directo de los recursos por concepto de canastas a las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS, de acuerdo con los beneficiarios y montos que definan las EPS. En el evento en que el representante legal de la EPS certifique que no tiene deuda con las IPS, por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID-19, la ADRES podrá hacer el giro a la EPS. Dicha administradora establecerá los términos y condiciones operativas para efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios.
- 4.3. Las EPS deberán distribuir de manera equitativa estos recursos entre el mayor número de prestadores posible, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, aplicando criterios objetivos de distribución y ponderación, con el fin de garantizar el flujo efectivo de los recursos. **En todo caso, no se podrá concentrar el giro de los recursos en las IPS que tengan vínculo de propiedad con las EPS deudoras.**

Link de consulta de la Resolución citada:  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201576%20de%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201576%20de%202021.pdf)

Cordialmente,

**OFICINA ASESORA JURIDICA**